

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL EL ALTO U.P.E.A.**

Se suscribe el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL EL ALTO - U.P.E.A.**, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. (DE LAS PARTES):**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio interinstitucional:

- 1.1. El **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, representado legalmente mediante Acuerdo Nº 260/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, por su Encargado Distrital de La Paz del Consejo de la Magistratura, **Abog. Marco Antonio Cárdenas Uzquiano**, de profesión abogado, hábil a los efectos de ley, que para efectos del presente convenio se denominará **"EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"**.
- 1.2. La **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** representado legalmente por su **Rector a.i. Carlos Condori Titirico con C.I. 4807896 L.P.** y el **Dr. Efraín Chambi Vargas Ph.D. con C.I. 6005765 L.P.** como **VICERECTOR a.i.**, quienes son mayores de edad, hábiles por derecho, vecinos de la ciudad de El Alto, designados mediante Resolución No. 173/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 y Acta de Posesión de la misma fecha, como autoridades máximas de la Universidad Pública de El Alto, con domicilio legal en la Avenida Sucre A s/n Villa Esperanza de la ciudad de El Alto, que a efectos del presente Convenio se denominará **"UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A."**.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES):**

**- 2.1.- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Que el Art. 193. Parg. I. de la Constitución Política del Estado, señala *El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*". Disposición constitucional concordante con el Art 164 de la ley 025 del Órgano Judicial, además de las facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183 Parg. IV de la misma norma legal.

Que el Art. 179 Parg. I y IV de la Constitución Política del Estado, señala: "I.- I *La función judicial es única. (...)*" S.I.C. y que "IV.- *El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial*".

A su vez el nuevo texto del Art. 182 de la Ley 025 del Órgano Judicial modificado por Ley 929 señala: "El Consejo de la Magistratura estará compuesto por (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros que conforman la Sala Plena y tendrán atribuciones para resolver todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, Políticas de Gestión y Recursos Humanos".

Que el Art. 183 Parágrafo III numeral 15 de la Ley 025 del Órgano Judicial, señala **"Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que**

*tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales". (Las negrillas nos corresponden).*

Por Acuerdo No. 39/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento Interno de Pasantías y Modalidades de Graduación en el Órgano Judicial, al que se debe enmarcar los acuerdos o convenios interinstitucionales.

Así mismo, por Acuerdo No. 260/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, por el que, en su parte resolutive la Sala Plena del Consejo de la Magistratura Acuerda: DELEGAR a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura la suscripción de Convenios a nivel Departamental en el área académica con Universidades Públicas y Privadas, para "Pasantías y Trabajos Dirigidos".

## **2.2.- UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.:**

La Universidad Pública de El Alto (UPEA), creada por Ley N° 2115 de 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley N° 2556 de 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una institución autónoma, plena y de servicio social en la forma de recursos humanos profesionales a través de sus distintas carreras universitarias, no solo de la población de la ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias y especialmente las del Departamento de La Paz, que permitan cumplir con el desarrollo y la superación técnico-científica de la sociedad boliviana y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del sistema de universidades de Bolivia, en igualdad de jerarquía y de condiciones institucionales, fortaleciendo la investigación, la cultura y que debe ser consustancias al mismo tiempo con el rol social que debe cumplir la Universidad del futuro en nuestro país.

El artículo 92 de la Constitución Política del Estado, establece que "... las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La Autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, plenos de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades...".

En cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto, aprobada es su II Congreso Ordinario, el Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e interacción de la Universidad Pública de El Alto, con la distintas instituciones o personas jurídicas sociales y así alcanzar la misión de cumplir los fines y objetivos de esta Casa Superior de Estudios para los cuales fue creada, como una institución de servicio de nuestra sociedad tiene a bien suscribir el presente convenio interinstitucional.

## **2.3.- MARCO LEGAL:**

El Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y

gestionarla, por otra parte, el Artículo 82. Parágrafo I. determina El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudades y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad, el Artículo 80 parágrafo I, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Suprema, señala que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El Decreto Supremo N° 1321, de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas.

**TERCERA. (OBJETIVO GENERAL)** El presente Convenio tiene por objeto:

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los acuerdos y mecanismos operativos aplicables a la realización en las modalidades de Pasantías, Trabajo Dirigido y Tesis de estudiantes egresados destacados en todas las Carreras a ser implementadas entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - REPRESENTACION DISTRITAL LA PAZ** y la **UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO**, y la unidad de Postgrado de la Universidad Pública de El Alto con relación a cooperación académica posgradual, en Educación Superior a favor del personal Administrativo del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** y/o **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ** en el entendido que estas beneficiaran a ambas partes, estableciendo los acuerdos y mecanismos operativos de coordinación, interacción y reciprocidad, con el propósito de efectuar acciones conjuntas coadyuvando a su vez en la formación, capacitación y titulación de los estudiantes egresados de la UPEA.

**3.1. (OBJETIVOS ESPECIFICOS)** Tiene como objetivo:

- a) Establecer esfuerzos, voluntades y acciones entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - REPRESENTACION DISTRITAL LA PAZ** y la **UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** para contribuir al desarrollo de un programa académico que permita facilitar la mutua cooperación e interacción para beneficio recíproco de las dos Instituciones que permitan fortalecer actividades netamente académicas.

- b) Establecer relaciones mutuas de cooperación académica y cultural, así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación.
- c) Intercambiar publicaciones, material jurídico y cualquier otro tipo de información que pueda resultar beneficioso para las partes suscribientes.
- d) Establecer mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo.
- e) Establecer las bases para la cooperación académica, mediante la realización de una o más actividades conjuntas en materia de Educación Superior en favor del personal del Consejo de la Magistratura y/o Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y/o Personal Administrativo, en Cursos, Diplomados, Maestrías, Doctorados, Talleres, Seminarios, Debates, Conferencias de carácter académico y publicaciones en cualquier área de sus competencias con un costo preferencial del 30% de rebaja.
- f) Establecer las bases para viabilizar las modalidades de graduación, a través del Trabajo Dirigido y los casos de Postergación de entrega de Título, reconocido en el Reglamento General de la Universidades Públicas y el Reglamento de Graduación.
- g) La facilitación de pasantías y/o cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones y estudiantes que sean acorde con las atribuciones de las partes suscribientes.

#### CUARTA. - (DEFINICIONES):

- a) Se entiende por pasantía, a las plazas no remuneradas que la **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** establece para egresados y/o estudiantes de tercero y último año, a fin de que realicen prácticas en el **Consejo de la Magistratura Distrital La Paz y el Tribunal Departamental de La Paz**. La pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con la práctica relacionada a su carrera.
- b) Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad de titulación sujeta a reglamentación especial por parte de **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el egresado interviene en el área de su formación, en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL DISTRITO DE LA PAZ Y EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ**, aportando a la construcción de procedimientos institucionales, formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas específicas de **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** referidas a esta modalidad de titulación.

La dedicación de los egresados y estudiantes, en las actividades desarrolladas en el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ** deberá ser exclusivas, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el lapso de ocho a diez meses de acuerdo a requerimiento del Consejo de la Magistratura o la Universidad Pública de El Alto.

- c) Se entiende por Postergación de entrega de Título a aquella modalidad de Titulación por la que, al Egresado que dio su Examen de Grado o Defensa de Tesis, el Tribunal de Examen o Defensa de Tesis decide la postergación, por un determinado plazo, la entrega del Acta de Aprobación previo trabajo de servicio en favor de la ciudadanía en una entidad Pública o Privada, inserto en el Reglamento de Graduación de la Universidad Pública de El Alto y de acuerdo a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

#### QUINTA. - (DE LA DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES):

El **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente mediante nota escrita a **UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.**, el número de plazas disponibles para pasantías y/o Trabajos Dirigidos y/o Postergados, a fin de que en plazo pertinente se envíe la nómina de postulantes, que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata a la Universidad Pública de El Alto con copia a sus Directores de Carrera, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en sus archivos.

Asimismo, el estudiante seguirá cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas y desempeñará sus actividades únicamente en horario establecido por el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.

La duración de la pasantía variará según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y las necesidades del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, sin embargo, en ninguno de los casos podrá ser inferior a seis meses ni mayor a ocho meses a excepción del tiempo que estipule el Tribunal trabajo que debe desempeñarse con los postergados.

#### **SEXTA. - (COMPROMISOS DE LAS PARTES):**

Las partes se responsabilizan y se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

##### **7.1. UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A. se compromete a:**

- a) Delegar y acreditar a un responsable para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Remitir oportunamente por las Direcciones de Carrera, la nómina calificada y documentada, hojas de vida, y documentos de identidad, de sus estudiantes y egresados de Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado, Pasantías o Practicas Pre Profesionales según el requerimiento del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**.
- c) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos estudiantes y/o egresados para que ocupen las plazas de pasantías y trabajos dirigidos.
- d) Ejercer un seguimiento periódico a los estudiantes o egresados, designados como pasantes y/o trabajos dirigidos y/o Postergados.
- e) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las y los postulantes a trabajos dirigidos y Postergados.
- f) En caso de realizarse actividades académicas conjuntas en beneficio de la sociedad, la **UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** podrá facilitar los espacios físicos que tienen, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos.
- g) Poner a disposición del Consejo de la Magistratura el resultado de los trabajos realizados por los estudiantes egresados a la culminación de los Trabajos Dirigidos o Proyectos de Grado.
- h) Se debe mantener en reserva toda la información confidencial del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz que se ponga a disposición del Egresado o Pasante.

- i) Se solicitará la conformidad previa y expresa del Consejo de la Magistratura para la publicación de los trabajos de Investigación o Relevamiento de información realizado en el marco de este Convenio.
- j) Informar de forma expresa sobre las responsabilidades que asume el postulante o pasante, así como de sus consecuencias legales, tanto internas de la Universidad Pública del Alto, como las externas que correspondan en el ámbito disciplinario y penal del Consejo de la Magistratura.

## **7.2. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, se compromete a:**

- a) Facilitar a los estudiantes la información, ambientes, material, mobiliario para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- b) Asignara tareas acordes a su Área y especialidad.
- c) Definirá los horarios tareas y otros que se encomiende al pasante o al que realice el trabajo dirigido o Postergado.
- d) Entregar el certificado de conclusión de pasantía y/o trabajo dirigido y/o Postergado, una vez el estudiante o egresado cumpla las horas requeridas por **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A. y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.**
- e) Designar a un responsable que guiará y supervisará las actividades de los estudiantes y/o egresados quienes no asumirán responsabilidades de funciones propias del personal dependiente del Consejo de la Magistratura.
- f) Otorgar su Memorándum de designación correspondiente, por el tiempo o el periodo que dure su permanencia en la Institución o Tribunales.
- g) Destituir mediante un proceso Sumario abreviado al Pasante, Trabajo Dirigido o Postergado, que incurra en faltas disciplinarias y a la remisión al Ministerio Público cuando cometan delitos contra la Función Pública.

## **7.3.- COMPROMISOS A DESARROLLARSE DE MANERA CONJUNTA:**

- a) Mantener el flujo de información a solo requerimiento de una u otra Institución sobre cualquier aspecto que atañe, a las actividades de los universitarios practicantes durante su permanencia en el Órgano Judicial.
- b) Respetar las medidas disciplinarias y administrativas adoptadas por cada parte, en el área de sus propias competencias y actividades.

## **SÉPTIMA. - (OBLIGATORIEDAD EXPRESA):**

Se establece que las tareas que realizaran los estudiantes y egresados de **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** será estrictamente para cumplir trabajos específicos y tareas que conlleven cada una de las Unidades del Consejo de la Magistratura o el Tribunal Departamental de La Paz, donde se les asignen los trabajos, en la solución de problemas inherentes a realizar el Trabajo Dirigido, Postergación y Pasantía, por lo que se deja claramente establecido la prohibición de asignar otro tipo de trabajo que no fueren de la Unidad o el Tribunal donde este asignado, bajo pena de resolución de convenio.

## **OCTAVA. - (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO):**

El presente convenio se suscribe de Buena Fe, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Académica que no está sujeto a normas laborales vigentes y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal o vínculo contractual, entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** y los estudiantes y/o egresados de **UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.** comprendidos

dentro de las actividades de pasantías, trabajos dirigidos o Postergaciones u otras modalidades de titulación.

#### **NOVENA. - (EXCLUSION DE RESPONSABILIDADES):**

El presente convenio Interinstitucional no constituye de ninguna manera al Consejo de la Magistratura como parte asociada o integrante de la Universidad Pública del Alto y viceversa, por tanto:

- a) Se deja claramente establecido que el Pasante, Practicante, Trabajo Dirigido y Postergado, no percibe ninguna remuneración salarial por parte del **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, por lo que no existe ningún vínculo de dependencia laboral, por tanto están exentas de toda obligación o responsabilidad legal de reconocer o pagar beneficios sociales y otros colaterales, por lo expuesto ningún egresado o estudiante de la Universidad Pública del El Alto que se encuentre inmerso dentro de las actividades descritas en el presente Convenio, podrá argüir una relación laboral con el Consejo de la Magistratura.
- b) Ninguna de las partes está autorizada a actuar, como agente o representante de la otra o incurrir en obligaciones propias o responsabilidades a nombre de la otra, ni comprometerla de ninguna manera.
- c) De ninguna manera el Consejo de la Magistratura o la Universidad Pública de El Alto, serán responsables civilmente o penalmente por los actos u omisiones cometidos por sus dependientes, estudiantes, pasantes o egresados que se encuentren cumpliendo sus actividades en las Unidades del Consejo de la Magistratura o el Tribunal Departamental de La Paz, siendo estos responsables de sus propios actos.

#### **DÉCIMA. - (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL UNIVERSITARIO PRACTICANTE):**

- a) Se comprometen al cumplimiento de las actividades que señalen las Instituciones del Órgano Judicial.
- b) Deberá presentar todos los documentos que el Consejo de la Magistratura solicite.
- c) Desarrollará sus actividades en el marco de los parámetros definidos por el Consejo de la Magistratura relativas a los horarios, tareas y otros.
- d) Deberá desarrollar sus actividades bajo el principio de confidencialidad respecto a las practicas realizadas, solicitando en su caso autorización expresa para utilizar los documentos, procedimientos operativos y administrativos de la institución en la que se desarrolla la pasantía o trabajo dirigido.

La información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio, será puesta a disposición den las partes en el marco del principio de transparencia y el principio de confidencialidad que rigen las actividades a que se refiere este acuerdo.

Toda documentación que fuera obtenida como resultado del trabajo dirigido, proyecto de grado u otra modalidad de titulación, realizado dentro del marco del presente convenio será de propiedad exclusiva de las partes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo. Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse

en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes desarrollaran la búsqueda de soluciones en consenso.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES):**

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectuó en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerara realizar desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

##### **13.1 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Calle Yanacocha Nº 731 casi esquina Sucre  
Teléfonos: 2124657 – 2119427  
La Paz – Bolivia

##### **13.2 UNIVERSIDAD PUBLICA DE EL ALTO - U.P.E.A.**

Avenida Sucre A s/n Villa Esperanza  
Teléfonos: 2844177 – Fax 2845800  
La Paz, El Alto – Bolivia

#### **DÉCIMA TERCERA. - (MODIFICACIONES):**

Cualquier modificación sustancial a las cláusulas, términos o plazos y condiciones del presente convenio deberán ser acordada previamente y debidamente formalizadas por acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda, misma que será anexada al Convenio y formará parte integrante e indisoluble del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA. – (VIGENCIA DE CONVENIO):**

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tacita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de las partes.

#### **DÉCIMA QUINTA. - (DE LA RESOLUCIÓN):**

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin requerimiento judicial, en caso de verificarse una de las siguientes causales, previa comunicación escrita con anticipación de por lo menos (30) días calendario, según las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, sino mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento o inobservancia de una o varias de sus cláusulas, por cualquiera de las partes.
- d) Por imposibilidad sobreviniente, por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del convenio, que no sean atribuibles a las partes.
- e) Por acciones de las Instituciones o de los estudiantes o egresados que afecten a la reputación de una de las partes.

#### **DÉCIMA SEXTA. – (EFECTOS DE LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO MARCO):**



Para los efectos de una terminación anticipada del presente convenio, las partes se ajustarán a los siguiente:

- a) En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte. En el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones realizadas en el presente convenio, se normaliza el desarrollo del alcance de este, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución. Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del convenio notificará mediante carta a la otra parte comunicando que la resolución del convenio se hará efectiva. En ningún caso la disolución de este Convenio, dará lugar a la cancelación de las actividades iniciadas o que se encuentren en curso de ejecución, las cuales seguirán ejecutándose hasta su finalización.
- b) Las partes dejaran de usar el nombre y logotipo Institucional de la otra parte u otro material que indique que están conectados.

**DECIMA SÉPTIMA. – (ASPECTOS NO PREVISTOS):**


Los aspectos no previstos en las cláusulas del presente Convenio serán analizados y solucionados en reunión entre ambas instituciones, reflejándose los resultados mediante un Acta de entendimiento y reglamentación del Convenio.


**DÉCIMA OCTAVA. – (CLAUSULA ADICIONAL):**


El presente convenio Interinstitucional, se enmarcará en el "Reglamento de Pasantías y Trabajos Dirigidos en el Órgano Judicial" aprobado por Sala Plena mediante Acuerdo No. 39/2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

**DECIMA NOVENA. - (DE LA CONFORMIDAD):**

Las partes que intervienen en el Presente Convenio, manifiestan y declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de abril de 2021.

  
**Abog. Marco Antonio Cárdenas Uzquiano**  
**REPRESENTANTE DISTRITAL DE LA PAZ**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

  
**Dr. Carlos Condori Titirico**  
**RECTOR a.i.**  
**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL**  
**ALTO - U.P.E.A.**

  
**Dr. Efrain Chambi Vargas Ph.D**  
**VICERECTOR a.i.**  
**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL**  
**ALTO - U.P.E.A.**